REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico:
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono:
2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señor Juez, informándole que la parte demandada a través de apoderada se pronunció dentro del término concedido para contestar. Sírvase proveer.
La Secretaria,

AUTO INT. No.855
Palmira, Valle Octubre 19 de 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA ZAPATA CONCHA.
DEMANDADO: JORGE AGUSTIN ZAPATA CUARTAS
RADICACION: 2021-00097-00

Evidenciando el informe que antecede y como quiera que la parte demandada contesto dentro del término, este despacho, en vista de que el presente asunto no reviste mayor complejidad y en virtud a los dispuesto en el Art 42 Inc. 1 del C.G.P., convoca a Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se advierte igualmente a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la misma les acarreará las sanciones previstas en el Núm. 4 de la norma en cita que en su tenor literal reza:

"… La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

En consideración a lo expuesto el Despacho;

D I S P O N E:

PRIMERO: PARA que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P..P., se fija el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9 AM**, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

TERCERO: ABRASE a pruebas el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

A. PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTAL. TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- TENGASE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

- DECRETESE la recepción de los testimonios que fueron solicitados con la contestación de la demanda, y que serán valorados en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 089 de hoy 20 de octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25eb2fc61b20abf2ffe8aa339017329cd49db256d33688f958ed55b17f6f4251
Documento generado en 19/10/2021 09:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica